


RESOLUCIÓN FG Nº 62/09 - ANEXO I

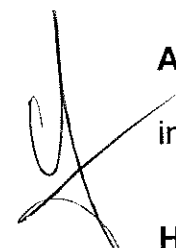
CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
Y EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Las partes del presente Convenio de Cooperación: Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Fiscal General, Dr. Germán Carlos GARAVANO y el Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut, representado por el Procurador General, Dr. Jorge Luis MIQUELARENA.

**CONSIDERANDO** las trascendentes funciones que la Constitución les asigna a ambas instituciones como garantes de una administración de justicia oportuna y eficaz.

**CONSIDERANDO** que ambos Ministerios Públicos Fiscales poseen la capacidad institucional y administrativa necesaria para encarar proyectos en conjunto y colaborar para el cabal cumplimiento de sus funciones.

 **TENIENDO EN CUENTA** que ambas instituciones poseen la facultad de establecer y fomentar relación de cooperación con otros organismos y se encuentran facultados para suscribir convenios de cooperación.

 **AFIRMANDO** la importancia de coordinar los esfuerzos de ambas partes con la intención de realizar sus objetivos.

**HAN CONVENIDO** en suscribir el presente convenio de cooperación.

**Artículo I. Objetivo:** El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut, para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

**Artículo II. Modalidad de ejecución:** Ambas partes definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas o específicas de colaboración en beneficio recíproco, que se implementarán, entre otras, bajo las siguientes modalidades o formas de acción.

- a. El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión, el intercambio de experiencias y la capacitación permanente;
- b. Intercambio regular de información incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística y otros que resulten de mutuo interés;
- c. Organización de intercambios de experiencias por el cual los miembros de ambas instituciones puedan visitar dependencias de las respectivas oficinas.
- d. La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.

**Artículo III. Actividades y Proyectos Conjuntos:**

- a. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos, las Partes celebrarán Convenios suplementarios o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio.

b. La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en los Convenios suplementarios o convenios específicos referidos en la cláusula anterior.

#### **Artículo IV. Coordinación:**

a. La coordinación de las actividades que las Partes lleven a cabo conjuntamente, estará a cargo de las dependencias responsables según corresponda al tipo de actividad o proyecto de que se trate, y serán oportunamente designadas en Convenios suplementarios.

b. Para cada actividad o proyecto que se acuerde, ambas Partes designarán un coordinador. Las comunicaciones que se deriven del presente Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.

c. Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable notificando de ello a la otra Parte por escrito.

#### **Artículo V. Vigencia, Modificación y Denuncia:**

a. El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción por el plazo de un (1) año, prorrogándose automáticamente por períodos similares en tanto ninguna de las partes exprese su voluntad en contrario con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.


b. Cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días sin que ello genere deber de indemnización alguno.

La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

c. Las partes podrán modificar y/o complementar el presente convenio de común acuerdo, mediante convenios complementarios o dejarlo sin efecto a futuro.


EN FE DE LO CUAL el Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Procurador General de la Provincia del Chubut suscriben el presente Convenio de Cooperación en tres originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Por el Ministerio Público Fiscal  
de la Ciudad Autónoma  
de Buenos Aires



Germán Carlos Garavano

Por el Ministerio Público Fiscal  
de la Provincia del Chubut



Jorge Luis Miquelarena

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009).